

INFORME QUE EMITE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL ANDALUZA DE AYUDA HUMANITARIA ANTE UNA EMERGENCIA INTERNACIONAL. (EXP: 167/23)

I. ANTECEDENTES.

Mediante Acuerdo del Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de 29 de diciembre de 2023, se inicia el procedimiento relativo al proyecto de Decreto por el que se crea el Comité Andaluz de ayuda humanitaria ante una emergencia internacional. Asimismo, se acordó aplicar la tramitación de urgencia al procedimiento.

El Acuerdo de inicio viene acompañado de la documentación que se contempla en el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y restante legislación de aplicación: memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto; memoria económica; memoria justificativa de adecuación a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia y adolescencia y del impacto en la familia; memoria de valoración de las cargas administrativas; informe de evaluación del impacto de género; propuesta de Acuerdo de inicio y anexo I referente a los criterios para determinar la incidencia del proyecto en la promoción y defensa de la competencia, así como la conformidad expresa con la tramitación del procedimiento de las Consejerías de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y Salud y Consumo ; de fechas 14, 19, 20 y 21 de diciembre de 2023.

II. TRAMITACIÓN.

Conformado el expediente por la documentación anterior, fueron solicitados los correspondientes informes preceptivos el 29 de diciembre de 2023, emitiéndose el último de ellos el 9 de enero de 2024.

Con fecha 18 de enero de 2024, esta Secretaría General Técnica emitió el correspondiente informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Con posterioridad, el 22 de abril de 2024, fue recabado el informe del Gabinete Jurídico, en el que se requería la retroacción del expediente de elaboración del proyecto de Decreto, a fin de que se evacúen nuevamente los informes preceptivos incorporados al mismo así el de la Dirección General de Presupuestos, el de la Secretaría General de Administración Pública y el de la Secretaría General Técnica, al haberse incorporado cambios sustanciales en el proyecto normativo que afectan a aspectos nucleares del mismo, como los afectantes a la tipología o calificación del propio órgano colegiado (inicialmente calificado como “decisorio y participativo”) o a la definición general y de detalle de las funciones del órgano (artículo 1.1 y artículo 3.1 del proyecto de Decreto), y ello a fin de proscribir riesgos en caso de la eventual impugnación del Decreto que en su día se dicte.

Como consecuencia de lo reflejado en el informe citado del Gabinete Jurídico, con fecha 7 de mayo de 2024, la Viceconsejería emitió comunicación interior, a la que acompañaba nueva memoria justificativa, solicitando la retroacción del expediente de elaboración del proyecto de decreto a fin de que se evacúen nuevamente los informes preceptivos incorporados al mismo, así el de la Dirección General de Presupuestos, el de la Secretaría General de Administración Pública y el de la Secretaría General Técnica, así



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	FECHA	02/08/2024
	CARLOS LOPEZ HALDON		
VERIFICACIÓN		PÁGINA	1/5



como los de los siguientes órganos colegiados: Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Comisión de Protección Civil de Andalucía y Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa.

Recibida esta última comunicación interior, esta Secretaría General Técnica constata la petición de los correspondientes informes preceptivos (entre el 8 de mayo y el 10 de mayo de 2024) y la emisión de los mismos por parte de los siguientes órganos administrativos y órganos directivos:

- La Dirección General de Presupuestos.
- La Secretaría General para la Administración Pública.
- La Unidad de Género de esta Consejería.
- Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- Comisión de Protección Civil de Andalucía.
- Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa.

Sobre el informe de la Dirección General de Presupuestos, el 8 de mayo de 2024, se envió nota de régimen interior junto con la documentación del expediente al Servicio de Presupuestos y Gestión Económica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, para que conforme al artículo 3.2 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, se procediera a su remisión a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

El 10 de mayo de 2024, tuvo entrada en la Dirección General de Presupuestos el oficio de la Secretaría General Técnica solicitando el citado informe, habiéndose emitido ese mismo día.

El mismo concluye en cuanto a la incidencia económico financiera del proyecto; “pesar de los cambios sustanciales en el contenido del Decreto, estos no alteran el pronunciamiento dado en su día por este centro directivo respecto a la incidencia económica, en tanto en cuanto el proyecto sigue tratándose de una disposición de carácter organizativo interno de la Administración de la Junta de Andalucía por lo que no requiere estructuras administrativas adicionales a las existentes ni implica una disminución de los ingresos públicos ni un aumento del gasto que conforman el Presupuesto más allá de las dietas e indemnizaciones que se hayan de abonar en los supuestos que se considere necesario convocar a personas ajenas a esta Administración, en cuyo caso, deberán hacerse frente con el crédito disponible existente en el estado de gastos del Presupuesto de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, a la que estará adscrita dicha Comisión”.

El 17 de mayo de 2024, tuvo entrada en esta Secretaría General Técnica el informe de la Secretaría General para la Administración Pública con importantes consideraciones tanto en el preámbulo como en el articulado de la norma.

Respecto al informe correspondiente a la Unidad de Género de esta Consejería, se recepcionó el 5 de junio de 2024. Este informe concluye que la presente norma no es pertinente al género, realizando dos observaciones y considerando que la redacción del proyecto es respetuosa con el lenguaje integrador de género, conforme a lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género: “*el centro*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	FECHA	02/08/2024	
	CARLOS LOPEZ HALDON			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	2/5	



directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación”, una vez cumplimentado este trámite, se sugiere lo comuniquen a esta Secretaría General Técnica, para que junto al resto de la documentación, se complete el expediente administrativo.

Con fecha 10 de julio de 2024, se recibió en esta Secretaría General Técnica, certificado de la Secretaría del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, del acuerdo adoptado en la sesión celebrada con fecha 24 de julio de 2024 donde se acuerda emitir informe favorable, del proyecto de Decreto por el que se crea la Comisión Interdepartamental andaluza de Ayuda Humanitaria ante una Emergencia Internacional, con observaciones a al proyecto.

Igualmente, con fecha 10 de julio de 2024, se recibió en esta Secretaría General Técnica, certificado de la Secretaría de la Comisión de Protección Civil de Andalucía del acuerdo adoptado en la sesión celebrada con fecha 8 de julio de 2024, informando favorablemente el proyecto de Decreto por el que se crea la Comisión Interdepartamental Andaluza de Ayuda Humanitaria ante una Emergencia Internacional, sin realizar observaciones al borrador del texto.

Con fecha 14 de junio de 2024, se recibe en esta Secretaría General Técnica, certificado de la Secretaría de la Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa del acuerdo adoptado en el primer punto del orden del día de la sesión celebrada con fecha 13 de junio de 2024, informando favorablemente la creación de la Comisión Interdepartamental Andaluza de Ayuda Humanitaria ante una Emergencia Internacional, sin realizar observaciones al borrador del texto.

El centro directivo proponente de la norma, ha justificado la omisión del trámite de consulta pública previa, en las causas previstas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sobre dicha justificación, el Gabinete Jurídico se ha pronunciado en su informe SSCC2023/42, considerando que “(...) En el expediente figuraría Memoria relativa a la no necesidad del trámite de consulta pública. Dicha excepción se justificaría en la aplicación del artículo 133.4.2º párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, precepto que sin embargo habría sido declarado contrario al orden constitucional de distribución de competencias y, por tanto, no aplicable a las Comunidades Autónomas (STC 55/2018, de 24 de mayo). Por ello resultaría lo adecuado que tal excepción se fundamentara más bien en la aplicación del artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, que en su tercer párrafo contemplaría los mismos supuestos de excepción que incorporó en su día el artículo 133.4.2º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”. Por otra parte, dado que se acordó la tramitación de urgencia del procedimiento, es de aplicación el artículo 45 bis de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, para justificar la innecesariedad de este trámite.

Asimismo, el centro directivo proponente ha justificado la innecesariedad de audiencia e información pública, basándose para ello en el carácter organizativo de la norma y en el hecho de no tener incidencia o trascendencia sobre los intereses de la ciudadanía y las organizaciones que los representan.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	FECHA	02/08/2024
	CARLOS LOPEZ HALDON		
VERIFICACIÓN		PÁGINA	3/5



III. CONSIDERACIONES RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO REMITIDO.

A) En lo que respecta al Decreto de aprobación.

Según lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, las decisiones que aprueben normas reglamentarias acordadas en Consejo de Gobierno revestirán la forma de Decretos.

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía dispone sobre la creación, modificación y supresión de órganos: *“Los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía se crean, modifican y suprimen por decreto del Consejo de Gobierno, sin perjuicio del régimen establecido para los órganos colegiados”.*

Conforme a lo anterior, queda justificada la forma de decreto para la aprobación de esta norma.

B) Respecto a la estructura del Decreto.

El proyecto de Decreto consta (de conformidad con la Directriz de técnica normativa nº1) además del título de la disposición, de una parte expositiva, de una parte dispositiva compuesta por cuatro artículos, y la parte final formada por dos disposiciones finales, de habilitación para el desarrollo de la norma y de entrada en vigor de la misma, respectivamente.

IV. OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL TEXTO.

En el párrafo decimo primero de la parte expositiva e indica que *“(…) Con esta finalidad, la ley establece en su 10 que (...)”.* Se entiende que se refiere al artículo 10 de la Ley 14/20003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, que se menciona al inicio del párrafo, por lo que sería necesario indicar que el texto quedara redactado de la siguiente forma: *“(…) Con esta finalidad, la ley establece en su artículo 10 que (...)”.*

En la parte dispositiva, se indica que *“(…) de acuerdo con el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el artículo 1.e) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, establece que la citada Consejería ostenta las competencias en materia de protección civil y emergencias. Igualmente, según el artículo 1.f) del citado decreto, la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa posee competencias en la coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía, así como en la gestión de las ayudas y coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo, a través de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de acuerdo con el artículo 1.u) del citado decreto.”*

En todo caso, habrá de tenerse en cuenta el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, que establece en su artículo 7: *“1. La Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad mantiene sus actuales competencias, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo. 2. Además de las entidades que actualmente tiene adscritas, se le adscribe la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID),*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	FECHA	02/08/2024	
	CARLOS LOPEZ HALDON			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	4/5	



que hasta ahora estaba adscrita a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.”

A tenor de lo comentado, parecería lo más adecuado que se revisara lo dispuesto a lo largo de todo el texto para adaptar la composición de la Comisión a las modificaciones de competencias contempladas en el Decreto del Presidente 6/2004, de 29 de julio, así como facilitar la adaptación de la norma a eventuales cambios que pudieran producirse en la asignación de funciones dentro de la estructura orgánica de las diferentes Consejerías, y que permitiría la tramitación actual del proyecto de Decreto a través de esta Consejería.

V. INFORME DEL GABINETE JURÍDICO.

Por conducto de esta Secretaría General Técnica, deberá solicitarse el informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a los artículos 45.2 de la Ley del Gobierno de Andalucía y 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

VI. INFORME DEL CONSEJO CONSULTIVO.

Conforme a lo establecido en el artículo 17.3. de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, se solicitará dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía sobre los proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones.

En el supuesto que nos ocupa teniendo en cuenta que el proyecto de decreto tendría relación con determinados preceptos de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de Andalucía (artículo 1 y artículo 3.d), entendemos que habría de solicitarse en el presente caso el informe referenciado.

VII. TRANSPARENCIA.

Conforme lo establecido en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, Las administraciones públicas andaluzas, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán: *“Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda se harán públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública. Asimismo, se publicarán cuando se solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía y el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía”.*

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN
Fdo.: Carlos López Haldón

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Almudena Gómez Velarde

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	FECHA	02/08/2024	
	CARLOS LOPEZ HALDON			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	5/5	